

Ref. Informe 45/2021

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 45/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 23 de septiembre 2021, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las

instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

[...] definir, con detalle, la estructura de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por veinticuatro artículos distribuidos en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado 3 de la MAIN, que dispone que el presente reglamento es de carácter puramente organizativo, pues tiene por objeto definir la estructura de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias, destacando este apartado las principales novedades centradas en cambios de estructura, la definición más amplia de competencias y cambios de denominación:

[...].

El presente proyecto incorpora las siguientes novedades respecto de la estructura de la que fuera Consejería de Educación y Juventud y de la antigua Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, que se derivan de la nueva organización establecida por el citado Decreto 44/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 88/2021, de 30 de junio.

- Desaparece la materia de juventud, que ha sido atribuida a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Se suprimen las referencias a la Secretaria General Técnica de Educación e Investigación y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación y figura, en su lugar, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- La Dirección General de Educación Infantil y Primaria, ha pasado a denominarse Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.

[...].

En el artículo 3, Viceconsejería de Política Educativa, se incluyen aspectos como el impulso de la educación inclusiva y la atención a la diversidad del alumnado, en la letra a), y la internacionalización y la búsqueda de la “excelencia educativa” como principio orientador del análisis del sistema educativo, en la letra c).

[...].

En el artículo 4, Viceconsejería de Organización Educativa, se adiciona la siguiente competencia, que de facto ya realiza:

- f) El impulso y coordinación de las relaciones con las corporaciones locales en materia de organización educativa.
- En el artículo 6, Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación, se adicionan tres competencias más en materia de innovación.

[...].

El artículo 11, Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, es el que ha sufrido una modificación más amplia.

[...].

Además, de una profunda revisión y actualización de las competencias ya recogidas previamente en el decreto de estructura vigente, se han adicionado nuevas competencias.

[...].

En el artículo 12, que establece la Estructura de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, la Subdirección General de Bilingüismo y Calidad, pasa denominarse Subdirección General de Bilingüismo. [...]

Por otro lado, la Subdirección General de Programas de Innovación y Formación pasa a denominarse Subdirección General de Programas de Innovación y Formación del Profesorado, para concretar que las acciones formativas son para colectivos docentes.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”, como es el caso de la potestad de organización administrativa.

En concreto, la competencia para establecer la estructura orgánica de las consejerías corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Se trata, por lo tanto, de un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El cuarto párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, por tanto, sin perjuicio del carácter básico de aquel precepto, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe ser citado también como precepto de referencia a este respecto.

En relación con el cumplimiento del principio de proporcionalidad, conforme a la terminología utilizada en el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se sugiere sustituir:

[...] definir la estructura y competencias de los órganos políticos y directivos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Por:

[...] definir la estructura y competencias de los órganos **superiores** y directivos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales.

(i) Conforme a la regla 6 de las Directrices, el título debe iniciarse siempre con la identificación del tipo de disposición, por lo que en él se debe indicar que se trata de un “Proyecto de decreto”.

(ii) La cita de las diversas normas que se realiza en el proyecto de decreto debe ajustarse a las reglas 73 y 80 de las Directrices, que establecen que:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

De conformidad con estas reglas, se sugiere sustituir:

- En el primer párrafo del preámbulo:

En virtud de esta facultad, mediante el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se ha establecido el número y denominación de las consejerías en las que queda organizada la administración de la Comunidad de Madrid. Entre estas, el artículo 1 del citado decreto, [...].

Por:

En virtud de esta facultad, se aprobó el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 1 incluye [...].

- En el párrafo segundo del preámbulo:

Posteriormente, el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno define la estructura básica de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, señalando sus órganos superiores y directivos, así como los entes, organismos y empresas que se adscriben a las mismas.

Por:

Posteriormente, se aprobó el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, que define...

- En el párrafo cuarto del preámbulo:

Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid,

Por:

Decreto 42/2021, de 19 de junio,

- En el último párrafo del preámbulo:

Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración,

Por:

Ley 1/1983, de 13 de diciembre,

- En la parte dispositiva, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, se cita por primera vez, de manera completa, en el artículo 1.1 del proyecto, por lo que la cita de esta en los artículos 3, 4.1, 6.1, 9.1, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 23.1, puede abreviarse de acuerdo con la mencionada regla 80 de las Directrices.

(iii) Debe introducirse un punto al final del título en los artículos 1, 6 y 18 conforme a la regla 29 de las Directrices, extendiéndose la misma observación a todas las disposiciones de la parte final del proyecto de norma, de acuerdo, en esta ocasión, con lo establecido en la regla 37 de las Directrices.

(iv) Las enumeraciones que se realizan en los artículos deben ajustarse a la regla 32 de las Directrices, en cuyo apartado c) se establece que "[e]n ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto".

(v) De acuerdo con la regla 31 de las Directrices "[n]o pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición".

Conforme a esta regla, se sugiere eliminar del proyecto de decreto la expresión “y/o” incluida en el artículo 23.1.a).

(vi) Se sugiere unificar la redacción de la denominación de la “Fundación para el Conocimiento Madrimasd”, que con esta denominación se recoge en el Decreto 63/2014, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se designa a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd como órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid, y en el proyecto normativo se recoge, entre las competencias de la Viceconsejería de Ciencia, Universidades e Investigación en el artículo 6, como:

e) La coordinación de las actividades con la Fundación Madrimasd para el Conocimiento.

Y en el artículo 23, dentro de las competencias de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, como:

m) La promoción y apoyo al funcionamiento de la Fundación Madri+d para el Conocimiento.

(vii) El apartado V de las Directrices establece que “[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. Se sugiere por ello escribir en minúsculas, entre otras palabras y expresiones: “Consejería” [(primer párrafo del artículo 7 y artículo 11.s)], “Consejero” y “Viceconsejero” [(artículo 7.d)], “Dirección General” [(artículo 19.m)], “Subdirección General” (tercer párrafo del preámbulo), “Administración educativa” [artículos 4.2 y 11.a)] y “Administraciones Públicas” [artículos 11.b) y m)].

3.3.2. Observaciones a la parte expositiva.

(i) En el quinto párrafo de la parte expositiva se hace referencia a los informes a los que se ha sometido el proyecto. Para proporcionar una información más precisa y ajustada de los mismos, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices, se sugiere sustituir:

El proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos de impacto presupuestario y de recursos humanos, emitidos por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de

impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, emitidos por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías y, en particular, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en materia de calidad normativa, no resultando preceptivos los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Por:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y al control de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

(ii) El último párrafo de la parte expositiva que contiene la fórmula promulgatoria debe adaptarse a la regla 16 de las Directrices, por lo que es necesario sustituir la redacción actual:

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno y previa deliberación, en su reunión del día

Por:

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación el Consejo de Gobierno en su reunión del día

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva.

(i) Para ajustarse mejor a la redacción del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el artículo 1.1 del proyecto de decreto se sugiere valorar la sustitución de:

1. El titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía ejercerá las competencias que le otorga, como jefe del departamento, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones vigentes, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

Por:

El titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la administración [...].

(ii) En el artículo 3, que se refiere a las competencias de la Viceconsejería de Política Educativa, se observa que la redacción propuesta para la nueva competencia en materia de tecnologías de la información y comunicación puede generar confusión respecto de las atribuidas a la Viceconsejería de Organización Educativa.

En este sentido, la letra d) le asigna la competencia para:

i) **El fomento del uso de tecnologías de la información y la comunicación** y la toma de decisiones relacionadas con la implantación, gestión y directrices de utilización de recursos, servicios y plataformas educativas digitales en los centros educativos, con el fin de promover la competencia digital y las competencias científico-tecnológicas en el ámbito educativo no universitario que garanticen la formación integral del alumnado.

Y, por su parte, el artículo 4, atribuye a la Viceconsejería de Organización Educativa la competencia para:

d) El impulso de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los centros docentes no universitarios.

La MAIN del proyecto normativo se refiere a estas competencias señalando que actúan en ámbitos diferenciados, correspondiendo a la Viceconsejería de Política Educativa la “toma de decisiones que permitan impulsar la digitalización del sistema educativo...” y a la Viceconsejería de Organización Educativa “la adquisición de las infraestructuras y de los recursos”:

También se ha añadido la letra i), para hacer explícita una competencia que defina de manera clara la potestad de esta Viceconsejería para tomar decisiones que permitan impulsar la digitalización del sistema educativo tras el desarrollo que este ámbito ha sufrido tras la pandemia COVID-19 y poder adecuar la evolución digital al actual marco DigCompEduque.

Asimismo, permite diferenciar adecuadamente las competencias en materia de tecnología entre esta Viceconsejería y la de Organización Educativa. Así, a la primera le corresponde la toma de decisiones sobre el uso de las plataformas educativas y las características que los recursos tecnológicos deben reunir, mientras que a la segunda le corresponde la adquisición de las infraestructuras y de los recursos.

En resumen, se propone revisar la redacción dada a estas competencias en el texto normativo para clarificar, como se recoge en la MAIN, sus diferentes ámbitos de actuación.

(iii) El artículo 4 relaciona las competencias de la Viceconsejería de Organización Educativa, atribuyéndole una nueva competencia en su letra g):

f) El impulso y coordinación de las relaciones con las corporaciones locales en materia de organización educativa.

En términos prácticamente iguales el artículo 3 atribuye, también en esta materia, una competencia a la Viceconsejería de Política Educativa:

g) El impulso y coordinación de las relaciones con las corporaciones locales en materia educativa.

Por lo tanto, se sugiere una revisión de la redacción para conocer con más claridad las competencias concretas de ambas viceconsejerías en este ámbito de actuación.

(iv) El artículo 5 se refiere a la estructura de la Viceconsejería de Organización Educativa, señalando que se le adscribe “para el ejercicio de las competencias en materia de inspección educativa, la Subdirección General de Inspección Educativa” que, a su vez, para cumplir con dichas funciones “contará con una unidad denominada de convivencia y contra el acoso escolar” cuya función se define en el apartado 2 del artículo:

2. La unidad de convivencia y contra el acoso escolar será la responsable de las funciones de la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a favorecer la convivencia en los centros docentes, así como de la coordinación de los diferentes servicios y unidades que intervienen en los conflictos de convivencia escolar y en las situaciones de acoso escolar y que atienden las demandas de orientación e información de la comunidad escolar.

Se recomienda eliminar la referencia a la “unidad de convivencia y acoso escolar”, dentro de la Subdirección General de Inspección Educativa, pues se entiende que se trata de una unidad de nivel inferior, por lo tanto, no cabe su reflejo en la estructura orgánica de la consejería que abarca, como expone el preámbulo, hasta el nivel de subdirección general.

(v) En el artículo 7, primer párrafo se menciona, debe prescindirse de la cita que se realizó al Decreto 52/2019, de 19 de agosto [de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid], ya que este decreto ya ha sido derogado. Debe, en su caso, sustituirse por la cita completa (al ser la primera vez que se realiza en el articulado), de la norma que la derogó y sustituyó: el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

(vi) El artículo 23, en su letra j) atribuye a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica las siguientes competencias:

j) La promoción de la cultura y alfabetización digital en las empresas, administraciones, emprendedores y sociedad civil, para la transformación del sistema productivo y la mejora de la competitividad regional.

Se sugiere valorar una matización en la redacción de estos preceptos para que no se solape con las competencias atribuidas a la Dirección General de Política Digital por el Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, cuyo artículo 4.1, en materia de economía digital de la Comunidad de Madrid, le otorga las competencias para:

- a) Definición y coordinación de la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid.
- b) Impulsar la economía digital de las empresas en la Región. El Impulso y apoyo a las empresas para facilitar su transformación digital y la promoción de la capacitación digital en el tejido empresarial, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos en la materia.
- c) Favorecer el desarrollo del sector digital en la región. Fomentar la creación de clúster tecnológicos. Establecer políticas que fomenten el desarrollo y la atracción del talento digital.

(vii) La disposición adicional segunda recoge los órganos colegiados adscritos a la consejería, debiendo añadirse una disposición adicional en la que se recojan las fundaciones que quedan adscritas a la misma, como la Fundación para el Conocimiento Madridmasd, y los institutos madrileños de estudios avanzados (IMDEA), a los que se refiere el artículo 6 que establece que corresponde al titular de la Viceconsejería de Ciencia, Universidades e Innovación “f) La coordinación de las actividades de los institutos madrileños de estudios avanzados (IMDEA)” y que se incluyen en el ámbito de competencias de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, a la que el artículo 23.e) le atribuye la competencia para:

- e) La propuesta de creación o supresión de centros de investigación propios o adscritos a la Comunidad de Madrid, así como la promoción y apoyo al funcionamiento de los diferentes institutos madrileños de estudios avanzados (IMDEA), como focos de excelencia científica en torno a las necesidades críticas de la sociedad madrileña y de su tejido productivo.

(viii) En la disposición derogatoria única se sugiere sustituir:

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto y, específicamente, el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

Por:

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto y, específicamente, el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud y el Decreto 284/2019, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

(ix) En el apartado primero de la disposición final primera se sugiere sustituir "Se autoriza al titular de la Consejería de [...] por "Se habilita al titular de la Consejería de [...]".

(x) En el apartado 2 de la disposición final segunda, se establece que "[l]o dispuesto en el presente decreto en lo relativo a la adaptación de los procesos de estructuras orgánicas, presupuestarias y contables deberá quedar adecuado, como máximo, el día 1 de enero de 2022".

Se sugiere valorar la supresión de este precepto, ya que no es necesario reiterar en los decretos de estructura el límite temporal para las adaptaciones a las nuevas estructuras orgánicas, ya fijado con claridad en la disposición transitoria tercera del Decreto 88/2021, de 30 de junio.

(xi) La disposición final tercer precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor "a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa".

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN que se ajusta, en términos generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

Respecto de su contenido conviene, sin embargo, realizar las siguientes observaciones:

(i) Se incluye en el apartado 2 de la MAIN la justificación de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, remitiéndonos a lo ya señalado al respecto en el apartado 3.2 de este informe.

(ii) El apartado 3 de la MAIN, contenido y análisis jurídico de la propuesta, recoge la descripción íntegra de los cambios organizativos introducidos por el decreto.

(iii) En el punto 5 que se refiere a las normas derogadas, debe incluirse, como ya se ha señalado respecto de la disposición derogatoria única, la derogación, también, del Decreto 284/2019, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

(iv) En el punto 6.2, se analiza el impacto económico-presupuestario y los impactos económicos.

A tal efecto, se señala que no conlleva impacto sobre la economía en general, ni sobre el mercado o la competencia, ya que sus efectos se circunscriben a concretar las competencias y la estructura de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

En lo que se refiere al impacto presupuestario, la propuesta normativa implica un aumento en los gastos de personal, que se identifica y cuantifica, al señalar que la nueva estructura supone la modificación de la Jefatura de División de Contratación, con NCD 30, para reconvertirla en la Subdirección General de Contratación, NCD 30, lo que conlleva un coste anual de 3.972,85 euros, que se financia con cargo a los créditos de la consejería, existiendo crédito adecuado y suficiente para asumir dicha modificación. Esta modificación se justifica señalando que “como consecuencia del progresivo incremento del volumen y complejidad de los expedientes de contratación administrativa que gestiona la consejería que se ha venido produciendo como consecuencia de la situación de pandemia y los efectos que ha tenido en el ámbito de la educación, así como la repercusión que en dicho ámbito tiene la fusión de las

dos consejerías de procedencia, es preciso adecuar el contenido y responsabilidad del puesto”.

(v) El punto 6.3 analiza los impactos de carácter social señalando, dado su carácter puramente organizativo, que el proyecto tiene un impacto nulo por razón de género, sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia, adolescencia y familia, lo que debe ser corroborado por los informes preceptivos emitidos por los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

4.2 Tramitación.

En el apartado 7 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/20201, de 24 de marzo, al tratarse de una modificación de la estructura orgánica de una consejería.

Se justifica que, al tratarse de una norma de carácter organizativo y, además, no tener impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, ni de audiencia e información públicas.

Respecto a los informes a los que ha de someterse el proyecto de decreto, este apartado 7 de la MAIN y, también, la ficha de resumen ejecutivo, indican los diferentes informes a los que se someterá el proyecto normativo.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece su solicitud simultánea, excepto, en su caso, el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Respecto de los informes que se relacionan conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) Respecto del “Informe de la Oficina de Calidad Normativa”, es suficiente indicar que se trata del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, solicitado de acuerdo con el artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

(ii) Respecto de los informes de carácter social es necesario indicar la norma en que se fundamente su solicitud, así en materia de impacto por razón de género, debe mencionarse el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de impacto sobre la familia, infancia y adolescencia, el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y, en materia de orientación sexual e identidad o expresión de género, el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

(iii) Respecto al informe de las distintas secretarías generales técnicas debe tenerse en cuenta y señalarse expresamente en la MAIN que, de acuerdo con el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitan "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

Se hace referencia, también, a que no es necesario, por su carácter meramente organizativo, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ni el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al no tratarse de ninguno de los supuestos

relacionados en el artículo 5.3. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, "[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas".

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas